

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Ciudad	BOGOTÁ
Despacho Judicial	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Serie o Subserie Documental	JUDICIALES EJECUTIVOS DE MINIMA Y MENOR CUANTIA JURISDICCION CI
No. Radicación del Proceso	11001400300120170003700
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE Y OTRO
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
TercerosIntervinientes	
Cuaderno	01PrimeralInstancia\1Principal

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI __X__ NO ____
No. de carpetas, legajos o tomos:	2
No. de carpetas, legajos o tomos digitalizados:	2

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Caratula	08/07/2022	08/07/2022	1	1	1	1	PDF	2,044	DIGITALIZADO	
Título ejecutivo	08/07/2022	08/07/2022	2	6	2	7	PDF	15,743	DIGITALIZADO	
Demanda	08/07/2022	08/07/2022	3	7	8	14	PDF	13,721	DIGITALIZADO	
Acta de reparto	08/07/2022	08/07/2022	4	2	15	16	PDF	1,187	DIGITALIZADO	
Auto inadmite demanda	08/07/2022	08/07/2022	5	1	17	17	PDF	791	DIGITALIZADO	
Escrito de subsanacion	08/07/2022	08/07/2022	6	3	18	20	PDF	4,825	DIGITALIZADO	
Auto libra mandamiento pago	08/07/2022	08/07/2022	7	1	21	21	PDF	1,562	DIGITALIZADO	
Memorial	08/07/2022	08/07/2022	8	1	22	22	PDF	1,931	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de citacion	08/07/2022	08/07/2022	9	2	23	24	PDF	2,838	DIGITALIZADO	
Citacion	08/07/2022	08/07/2022	10	1	25	25	PDF	1,386	DIGITALIZADO	
Constancia de envio de aviso	08/07/2022	08/07/2022	11	3	26	28	PDF	3,106	DIGITALIZADO	
Constancia de notificacion por aviso	08/07/2022	08/07/2022	12	7	29	35	PDF	15,190	DIGITALIZADO	
Memorial	08/07/2022	08/07/2022	13	2	36	37	PDF	3,061	DIGITALIZADO	
Auto ordena seguir adelante la ejecucion	08/07/2022	08/07/2022	14	1	38	38	PDF	1,577	DIGITALIZADO	
Liquidacion de costas	08/07/2022	08/07/2022	15	1	39	39	PDF	1,003	DIGITALIZADO	
Auto aprueba liquidacion de costas	08/07/2022	08/07/2022	16	1	40	40	PDF	761	DIGITALIZADO	
Oficio	08/07/2022	08/07/2022	17	1	41	41	PDF	947	DIGITALIZADO	

Descorre traslado incidente	08/07/2022	08/07/2022	18	1	42	42	PDF	1,581	DIGITALIZADO	
Liquidacion de credito	08/07/2022	08/07/2022	19	4	43	46	PDF	5,039	DIGITALIZADO	
Auto requiere	08/07/2022	08/07/2022	20	1	47	47	PDF	985	DIGITALIZADO	
Liquidacion de credito	08/07/2022	08/07/2022	21	7	48	54	PDF	8,363	DIGITALIZADO	
Auto aprueba liquidacion de credito	08/07/2022	08/07/2022	22	1	55	55	PDF	990	DIGITALIZADO	
Memorial	08/07/2022	08/07/2022	23	1	56	56	PDF	2,007	DIGITALIZADO	
Oficio	08/07/2022	08/07/2022	24	1	57	57	PDF	1,321	DIGITALIZADO	
Memorial	08/07/2022	08/07/2022	25	3	58	60	PDF	2,041	DIGITALIZADO	
Auto	08/07/2022	08/07/2022	26	1	61	61	PDF	974	DIGITALIZADO	
Liquidacion adicional de costas	08/07/2022	08/07/2022	27	4	62	65	PDF	6,998	DIGITALIZADO	
Auto rechaza o niega	08/07/2022	08/07/2022	28	1	66	66	PDF	1,581	DIGITALIZADO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE:										
Número de cuadernos del expediente. (Diligenciado al momento de archivo definitivo)		2								

Este documento fue generado con firma electrónica el 08/07/2022 11:55:56

Firmado Por: Consorcio RJ Bogotá 2020.

Bogota D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

MENOR

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROC

JURISDICCIÓN: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Grupo / Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA.

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

MENOR

DEMANDANTE (S)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA 17012583

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CMA 7B 1127-A. 33 Teléfono: 3153381137

APODERADO

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA 17012

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. / T.F.

Dirección Notificación: CMA 7-B 1127-A. 33 Teléfono: 31533811

DEMANDADO (S)

BERNARD ADILFO FONSECA ELZE 80425507

Nombre (s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C.C. Nit

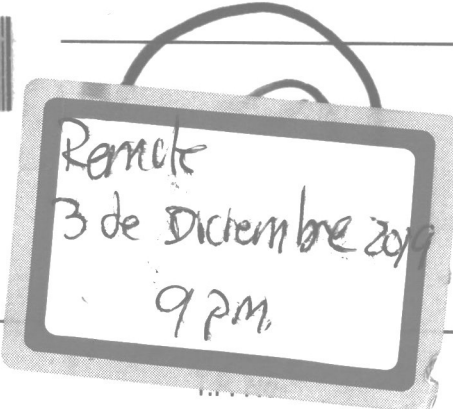
Dirección Notificación: CALLE 95 115. 470F. 301 Teléfono: 316 4204307

001-2017-00037-00- J. 01 C.M.E.S.

ANEXOS _____



20-04-2017





CA - 19543762

PAGARE POR \$ 36'428.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL AÑO 2015
VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 36'428.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRE DEL DEUDOR: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADA POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO: BOGOTA

El suscrito, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, identificado con la Cédula de ciudadanía número 80'037.302 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor me obligo a pagar, en forma incondicional a la orden de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.012.583 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, personalmente o en su casa de habitación de esta ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 36'428.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido a satisfacción en calidad de mutuo o préstamo de manos del Acreedor, debiendo reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que me comprometo a efectuar al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya

7 702124 012961 >



LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

lugar, al vencimiento de 6 meses de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 30 de Abril de 2016.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.**- El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos : A) – Cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de los intereses por dos o más mensualidades consecutivas ; B) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C)- Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 1º. Días del mes de Noviembre de 2015.

EL DEUDOR:

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE
C.C. No. 80'037.302 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PRESENTE PAGARE (EL ACREEDOR)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo
de Bogotá D.C. Compareció:

FONSECA ELZE FRANCISCO JAVIER

Quien se identificó con:

5ETE6DPEKPTAU0HK

C.C. No. 80037302

y declaró que la firma y huella
que aparecen en este
documento son suyas y que
el contenido del mismo es
cierto.



Bogotá D.C. 25/11/2016
Hora 12:45:42 a.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com



FIRMA AUTOGRÁFICA DEL DECLARANTE
rwvdfdwcc3w2cw2v

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA not

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL



Compareció:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: C.C. 17012583

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

JF

Verifique en
www.notariaenlinea.com

32ULBBU8W782HECO

Bogotá D.C. 26/01/2016
rb4rt6vfg4rt4rg

INDICE DERECHO





CA - 19543761

2

PAGARE POR\$ 36'428.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL AÑO 2015

VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$36'428.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRE DEL DEUDOR: BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE.

NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADA POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO: BOGOTA

El suscrito, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, identificado con la Cédula

de ciudadanía número 80'425.507 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad,

vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, declaro y hago constar: Que por

virtud del presente título valor me obligo a pagar, en forma incondicional a la

orden de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Identificado con la Cédula de

Ciudadanía No. 17.012.583 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino

y domiciliado en esta ciudad, personalmente o en su casa de habitación de esta

ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la

suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL

PESOS (\$ 36'428.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, que

confieso haber recibido a satisfacción en calidad de mutuo o préstamo de manos

del Acreedor, debiendo reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad

liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades

anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad

y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de

los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente

para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de

interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las

Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que me comprometo a

efectuar al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las

partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya

RETIRO ORIGINAL DE PAGARE N: CA 19543761 POR LA SUMA
DE \$ 36'428.000 A CARGO DE BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE

33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54

lugar, al vencimiento de 6 meses de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 30 de Abril de 2016.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.**- El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos : A) – Cuando el deudor incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de los intereses por dos o más mensualidades consecutivas ; B) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C)- Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 1º. Días del mes de Noviembre de 2015.

EL DEUDOR:

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40)

BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE
C.C. No. 19.091.557 de Bogotá D.C.

ACEPTO EL PRESENTE PAGARE (ELACREEDOR)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
YOLANDA MEJIA ZABALA
NOTARIA 44E BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 12/01/2016
1dq1x2es1xq1xq1c

INDICE DERECHO

Verifique en
www.notariaenlinea.com

SBJCUNDVRXMSO7

QR CODE

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

FONSECA ELZE BERNARDO ADOLFO
quien se identificó con: C.C. 80425803

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. De lo anterior doy testimonio.

Bogotá D.C. 08/01/2016 a las 05:00:35 p.m.
2p1axxpq2pzapzs

Huella

FIRMA

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





PAGARE POR \$ 19'310.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. NOVIEMBRE PRIMERO (1º) DEL AÑO 2015
VALOR: DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 19'310.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRE DEL DEUDOR: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE
NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016).

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADA POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO: BOGOTA

El suscrito, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, identificado con la Cédula de ciudadanía número 80'037.302 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor me obligo a pagar, en forma incondicional a la orden de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'012.583 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, personalmente o en su casa de habitación de esta ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 19'310.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido a satisfacción en calidad de mutuo o préstamo de manos del Acreedor, debiendo reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que me comprometo a efectuar al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya lugar, al vencimiento de



6 meses, de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 30 de
33 Abril de 2016.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.**- El tenedor podrá declarar
34 vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato judicial
35 extrajudicialmente, en los siguientes casos: A) – Cuando el deudor incumpla una
36 cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la
37 mora en el pago de los intereses por dos o más mensualidades consecutivas ; B
38) Cuando el deudor se declare en estado de quiebra, se someta a proceso
39 concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C)- Expresamente declaro
40 excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el
41 caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de
42 cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza
43 judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- Para
44 constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 1º.
45 Días del mes de Noviembre de 2015.

46 **EL DEUDOR:**

47
48
49 **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**
C.C. No.80'037.302 de Bogotá D.C.

50
51 **ACEPTO EL PRESENTE PAGARE (EL ACREEDOR)**

52
53
54 **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
BECCERRA MEDINA JAIR ARTURO
Identificado con: C.C. 17012583

/ declaró que la firma y
aquella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 12/11/2015
nln7mkun7nn7nm

INDICE DERECHO

Verifique en
www.notariaenlinea.com
2YX9YWS4JVV MH3UY



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARIA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

FONSECA ELZE FRANCISCO JAVIER

Quien se identificó con:

C.C. No. 80037302

PFA83K1JVE72JQ0

y declaró que reconoce como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma nuevamente.

Bogotá D.C. 10/11/2015
Hora 04:13:19 p.m.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C, Enero 12 del año 2017

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.- REPARTO-

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE y FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE-

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 17'012.583 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, con T. P. A. No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores **BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE**, identificado con la C.C. No. 80.425.507 expedida en Bogotá y **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**, identificado con la C.C. No. 80.037.302 expedida en Bogotá, quienes son mayores de edad, vecinos y domiciliados en ésta ciudad de Bogotá DC, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Singular, que reglamenta la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de los demandados, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de los mismos y a favor del suscrito, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a los demandados en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta de los derechos de cuota proindiviso equivalentes a 1/3 partes que cada uno de ellos tiene en el bien inmueble que se relaciona en forma detallada en el cuaderno de medidas cautelares que se acompaña como anexo de esta demanda, de propiedad de cada uno de los demandados en forma separada, o aquellos otros bienes que con posterioridad se reputen como de propiedad de los demandados, a los cuales se hace referencia en el cuaderno de solicitud de medidas cautelares, para que con su producto se pague al suscrito como demandante y parte actora en el proceso, las sumas que le corresponden y que representan el valor del capital más los intereses moratorio acumulados y que en conjunto reflejan el valor de la deuda contraída por cada uno de los deudores en favor del suscrito como Acreedor, dejados de cancelar por los demandados, derivados de los tres pagarés suscrito por ellos en las siguientes fechas y por los siguientes valores:

PRETENSIONES

PRIMER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

PRIMERO .- Por el valor del capital que contiene la obligación a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, por valor de \$ 36'428.000 garantizada para su pago con un pagaré por igual valor girado por el deudor en

esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543762.

SEGUNDO.- Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital adeudado, convenidos en los términos del pagaré a la tasa ponderada fluctuante mensual certificados para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, consignados en la certificación de tasas de intereses que se acompaña como anexo de esta demanda, los cuales están en mora de pagarse desde el día 16 de Mayo del pasado año 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO PAGARE POR LA SUMA DE \$ 19'310.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

TERCERO.- Por el valor del capital que contiene la obligación a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, por valor de \$ 19'310.000 garantizada para su pago con un segundo pagaré por igual valor girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 de Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543767.

CUARTO.- Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital adeudado, convenidos en los términos del pagaré a la tasa ponderada fluctuante mensual certificados para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, consignados en el cuadro de tasas de intereses que se acompaña como anexo de esta demanda, los cuales están en mora de pagarse desde el día 1º. de Mayo del pasado año 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE.

QUINTO.- Por el valor del capital que contiene la obligación a cargo del demandado BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, por valor de \$ 36'428.000 garantizada para su pago con un tercer pagaré por igual valor girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543761.

SEXTO.- Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital adeudado, convenidos en los términos del pagaré a la tasa ponderada fluctuante mensual certificados para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, consignados en el cuadro de tasas de intereses que se acompaña como anexo de esta demanda, los cuales están en mora de

pagarse desde el día 1º. de Enero del pasado año 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Cantidades que los deudores deberán cancelar, junto con los intereses moratorios de cada una de las obligaciones a su cargo, los cuales adeudan desde las fechas que se dejaron de pagar anteriormente señaladas, es decir que adeudan en mora a la fecha el primero o sea FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE un total de un total de 8 meses en mora a partir del lo. De Mayo de 2016 y el segundo o sea BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE adeuda un total de 12 meses en mora a partir del día lo. De Enero del pasado año 2016, razón por la cual es dable exigir judicialmente el pago de la obligación por capital, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, que se den del crédito constituido por dichas personas a favor del suscrito Acreedor con garantía de los tres pagarés, demanda que está destinada a hacer efectivo el pago total de la deuda y el pago de los intereses moratorios de la misma, que se adeudan en mora, teniendo en cuenta en forma adicional que las obligaciones se hallan de plazo vencidas y por lo tanto se constituyen en títulos exigibles en forma inmediata, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a la CLAUSULA ACELERATORIA convenida entre las partes en los términos de los pagarés y dar por terminados en forma inmediata todos los plazos pendientes de la obligación y exigir el pago del capital adeudado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria fluctuante para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que han incurrido en mora, y hasta el día en que efectivamente se pague toda la obligación.

2) – Por las costas y gastos que implique la presente ejecución.

PETICIÓN ESPECIAL

3) - Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial a nombre propio como parte actora en el proceso, para el trámite del presente proceso y para las demás diligencias posteriores que sean consecuencia de la sentencia, para los efectos y dentro de los términos que se deriven de los hechos y consecuencias de la demanda.

I - HECHOS:

PRIMERO.- Los demandados, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE y FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad de Bogotá D.C., con oficina en la Calle 95 No. 15-47 oficina No. 301 del Edificio Ruben's de esta ciudad de Bogotá, recibieron el día 1º. de Noviembre del pasado año 2015, un préstamo de parte del suscrito como Acreedor, en cuantía inicial de \$ 36'428.000 para el primero o sea BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE y dos obligaciones adicionales a cargo de FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, en cuantías de \$ 36'428.000 y \$ 19'310.000 respectivamente, los cuales se obligaron a cancelar dentro del plazo de seis meses contados a partir de esa fecha, y con vencimiento final al día 30 de Abril del año 2016, habiéndose pactado el cobro de intereses corrientes sobre el valor de las tres deudas enunciadas, liquidados a la tasa del 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad.

SEGUNDO.- A la fecha los demandados se encuentran en mora de pagar, por una parte el valor del capital, ya que la obligación tuvo vencimiento como anteriormente se dejó anotado el día 30 de Abril de 2016 y adicionalmente se hallan en mora en el pago de los intereses de la deuda, el primero de ellos o sea BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, a partir del día 1º. De Enero del año 2016, por manera que a la fecha adeuda un acumulado de 12 meses de intereses en mora y el segundo o sea FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, se halla en mora de pagar los intereses corrientes, a partir del día 1º. De Mayo de 2016 o sea que a la fecha acumula ya un total de 9 meses intereses sin pagar.

TERCERO. - Los plazos de cada una de las obligaciones contraídas están vencidos, provienen de los deudores demandados; se constituyen en una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero ciertas de capital adeudado y adicionalmente están en mora de pagar el valor de los intereses en mora que cada uno de ellos adeuda con relación a su respectiva obligación.

CUARTO.- Conforme a lo expresamente consignado en los términos de la cláusula Segunda de los pagarés que se acompañan como anexos necesarios de esta demanda, las partes contratantes convinieron los términos y condiciones que rigen y que dan lugar a invocar la CLAUSULA ACELERATORIA contenida en los términos de dichos títulos valores, entre los cuales se destaca el hecho cierto de que El Acreedor podrá dar por terminado el plazo total para el pago de la deuda, cuando ocurra la mora en el pago del capital a su vencimiento o mora en el pago de los intereses, por más de dos mensualidades consecutivas, como se da en el caso que nos ocupa.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna a los documentos aportados en la presente Demanda, especialmente a la calidad de Abogado litigante que invoco a nombre propio como parte actora para adelantar este proceso, así como a los tres pagarés suscritos por los deudores como garantía del pago de las obligaciones dinerarias a su cargo.

Por otra parte acompaño:

A) – PRIMER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE. girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543762 y con constancia de haber sido reconocido su contenido y autenticadas las firmas de los deudores ante Notario Público.

B) - SEGUNDO PAGARE POR LA SUMA DE \$ 19'310.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE. girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-

19543767 y con constancia de haber sido reconocido su contenido y autenticadas las firmas de los deudores ante Notario Público.

C) - TERCER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE. girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543761, debidamente legalizado y con constancia de haber sido reconocido su contenido y autenticadas las firmas de los deudores ante Notario Público.

C) – Dos copias de esta demanda y sus anexos para la notificación del auto de Mandamiento de pago a cada uno de los demandados.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones:

Trámites propios de éste proceso ejecutivo Singular, que reglamenta la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P. y normas que lo adicionan y complementan.-

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto.

VI - CUANTIA:

Por el valor individual de cada una de las tres pretensiones invocadas, la primera de \$ 36'428.000, la segunda de \$ 36'428.000 y la tercera de \$ 19'310.000 este es un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su oficina de la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 Edificio Ruben's de esta ciudad de Bogotá e individualmente en las siguientes direcciones correspondientes a sus lugares de residencia:

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, en la Carrera 22 No. 118-54 Apto. No. 203 del EDIFICIO LA FLORESTA DE SANTA BARBARA de esta ciudad de Bogotá. Con teléfono celular No. 316-4204307 y correo Electrónico bernardofonseca111@hotmail.com

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE en la Carrera 22 No. 118-54 Apto. No. 302 del EDIFICIO LA FLORESTA DE SANTA BARBARA de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 300-2127766 Y correo electrónico pachofon@hotmail.com

Y al suscrito Abogado litigante representando la parte actora en el proceso a nombre propio en la Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301 de ésta ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su despacho. Con Teléfono Celular No. 315-3381133 y Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: **C.C. 17012583**
y Tarjeta Profesional de abogado No.

16104 del C.S.J. **MGT**

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. **11/01/2017**
joujmk18jijmujjo



Verifique en
www.notariaenlinea.com

EXRULA4GIR8A11AF



[Handwritten signature]



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/ene./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

001

GRUPO

578
PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 578

FECHA DE REPARTO: 12/01/2017 11:07:00a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

16 - 0037

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17012583

JAIRO ARTURO BECERRA
MEDINA

BECERRA MEDINA

01

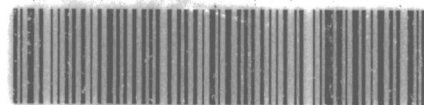
17012583

JAIRO ARTURO BECERRA
MEDINA

BECERRA MEDINA

001-2017-00037-00- J. 01 C.M.E.S.

3SERVACIONES: 3 PAGARES ICD



REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

15 omanjaro

REPARTO HMM07
omanjaro

- Pagan!
- demandas


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal
de Ciudad de Bogotá, D. C.
Recibido en la forma de copias electrónicas
el día 13 de Enero de 2017.

~~MAA~~

13 ENE 2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2017 00037 00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- se adecue la totalidad de la demanda, teniendo en cuenta que se evidencia una indebida acumulación de pretensiones pues de los pagarés base de ejecución no se evidencia una misma causa, un mismo objeto o una relación de dependencia de acuerdo al artículo 88 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación, con senda copia para el traslado respectivo.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación
estado de fecha 19/01/2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

Bogotá D.C., Enero 26 del año 2017

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E- S- D.

COPIA DEL ORIGINAL

2017-0037-17-0000

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ BERNARDO ADOLFO FONSECA
ELZE y FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

RADICACION No. 2017-0037

ESCRITO QUE SUBSANA LA DEMANDA INADMITIDA POR MEDIO DE AUTO
DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL DIA 19
DE ENERO SIGUIENTE.

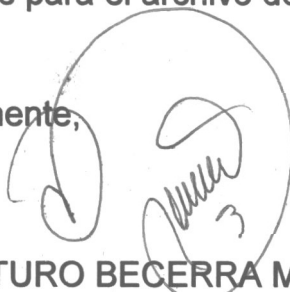
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 17'012.583 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, con T. P. A. No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de SUBSANAR la demanda INADMITIDA dentro del presente proceso ejecutivo singular de la referencia y para ello teniendo en cuenta sus observaciones consignadas en el auto referido y adicionalmente lo dispuesto al respecto por el Art. 88 del C.G.P., procedo a corregir y adecuar los yerros en que he incurrido en la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que efectivamente como lo regula la norma en cita, en este caso existe una indebida acumulación de pretensiones, ya que se acepta que aunque los dos demandados son hermanos y tienen obligaciones dinerarias con el suscrito, realmente no provienen del mismo negocio y cada uno de ellos adeuda lo que debe en forma separa el uno del otro, razón por la cual no podría afirmarse en este momento que se trata de obligaciones que se hayan originado en una misma causa o un mismo objeto o simplemente una relación de dependencia entre una y otra, razón por la cual la forma de SUBSANAR la demanda es separando las dos obligaciones para que el proceso continúe solamente contra uno de los dos demandados, en este caso contra FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE procediendo entonces a renunciar al otro demandado BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE como obligado directo en este proceso y separando entonces las dos obligaciones para promover acción separada en proceso ejecutivo singular a cargo del mencionado demandado BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, para lo cual entonces solicito de su señoría se sirva ordenar el desglose del pagaré girado por ese deudor a favor del suscrito, a fin de agregarlo como anexo necesario en la demanda ejecutiva que se presente en escrito separado y a reparto de la oficina judicial de reparto, y como consecuencia de ello entonces en cumplimiento de lo expresamente señalado en el Art. 93 del C.G.P., procedo a reformar la demanda excluyendo de la misma al deudor BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE y continuándola contra el otro demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, para lo cual conforme lo pregon la norma en cita es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo hago a continuación en cuaderno separado.



Por las razones anteriormente expuestas ruego a su señoría aceptar la corrección de la demanda y considerar que de esta forma ha quedado SUBSANADA en tiempo la demanda inicial inadmitida, para que como conclusión de ello se proceda a ADMITIRLA librando para ello el respectivo mandamiento de pago y subsidiariamente ordenar se practiquen las medidas cautelares solicitadas, sobre los derechos de cuota proindiviso que tiene el demandado, vinculados real y materialmente al bien inmueble al cual se refiere el cuaderno de medidas cautelares.

Acompaño copia de este escrito que subsana la demanda para el archivo del Juzgado y copia para el traslado al demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE acompañado de conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No.
16104 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 26/01/2017
mljm890i8oim8jmi

Verifique en
www.notariaenlinea.com
UYDB2MD562F78E2Y



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
de Bogotá, D. C.
Recibido en la fecha y al día ocho
de febrero de 1961

En Juicio



14

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)



11001 4003 001 2017 00037 00

Habiéndose subsanado adecuadamente y presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P., el despacho libra mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

Pagaré N° CA-19543762

1.- 36`428.000.00=, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera sin que exceda el 2% mensual incrementado en la mitad, desde el 16 de mayo de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° CA-19543767

1.- \$19`310.000.00 =, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo.

2 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera sin que exceda el 2% mensual incrementado en la mitad, desde el 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo obrante en el escrito que antecede, se **ORDENA** la devolución del documento base de acción obrante a folio 2 e identificado con número CA-19543761, sin necesidad de desglose. Déjese copia del mismo dentro de las presentes actuaciones.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA quien actúa en causa propia como demandante.
Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación
estado de fecha 06/02/2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

Bogotá D.C., Febrero 22 del año 2017

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

43286 28-FEB-17 9:52

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.**

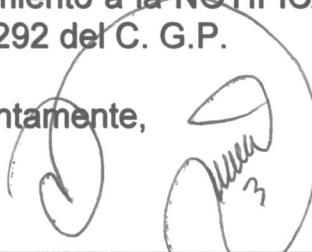
RADICACION No. 2017-0037

**APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL
AVISO CITATORIO CON RESULTADO POSITIVO AL DEMANDADO.**

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio, conocido ya de auto anterior como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto por su despacho en auto admisorio de la demanda de fecha 3 de Febrero del corriente año 2016, ha sido enviado a la dirección del domicilio comercial del demandado, señor **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**, el AVISO CITATORIO (Art. 291 del C. G. P.) por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA., con Licencia de Funcionamiento No. 0122, el cual ha sido entregado con resultado Positivo en la dirección que corresponde como lugar de la oficina del mismo demandado, localizada en la Calle 95 No. 15-47 Of.301 del EDIFICIO RUBEN'S Barrio El Chicó de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega positiva al respecto expedida por la firma postal con fecha 13 de Febrero del año en curso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Código General del Proceso, procedo a continuación a enviar el AVISO PARA NOTIFICACION (Art. 292 del C. G.P.), al mismo demandado, el cual será enviado en igual forma a la dirección del domicilio comercial de su oficina, localizada en la Dirección aportada a su despacho como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda y debidamente aceptada y autorizada por Ud., que es la misma donde ha sido enviado el Aviso Citatorio con resultado positivo, para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el art. 292 del C. G.P.

Del señor Juez atentamente,



JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
10/02/2017 11:26 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/02/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No. 7



700011888235

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE CC
CALLE 95 # 15-47 OF 301 EDIF RUBENS URB EL CHICO
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **ART 291 DEL C.G.P/2017-0037**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.000
Valor sobre flete: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.100
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

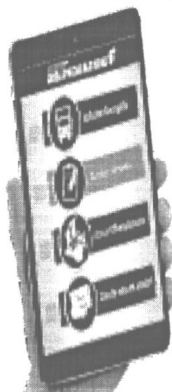
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17012583
CRA 7 B # 127 A 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700011888235

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 4 PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C. G. P.**

DD / MM / AAAA
09 / 02 / 2017

Señor:

Nombre: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

Calle 95 No. 15-47 Of. 301

EDIFICIO RUBEN'S

Urbanización El Chico

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA

2017-0037 / PROCESO EJECUTIVO SINGULAR / 03 / 02 / 2017

Demandante

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

Demandado

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

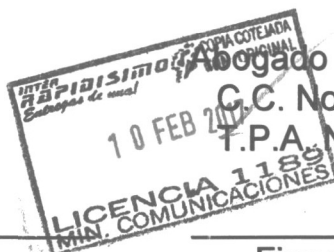
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma



Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
I.P.A. No. 16.104 C.S.J.

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800.251.569-7
Fecha y Hora de Admisión:
13/03/2017 03:35 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
14/03/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700012312311



NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE CC
CLL. 95 # 15 - 47 OF. 301 EDIF. RUBENS
3153381130

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 5.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CC 17512583
CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301
3153381133
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte:	\$ 9.000,00
Valor sobre flete:	\$ 100,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.100,00
Forma de pago:	CONTADO

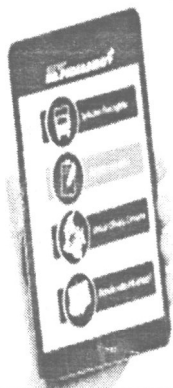
Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

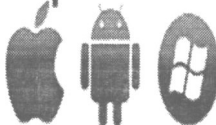
CERTIFICAR
ENTREGA



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700012312311

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTE

NO: 3000202340001

REMITENTE

CDL/BOGOTA/CUND/COL/CAR
CARRERA 30 # 7 - 45
5605000
BOGOTA

DESTINATARIO

JAIRO ARTURO
CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO

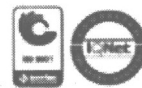
BOGOTA

CONTENIDO:

Guía certificada N° 700012312



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700012312311	Fecha y Hora de Admisión 13/03/2017 15:35:37
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 393 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 16 # 96 - 64 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JAIRÓ ARTURO BECERRA MEDINA	Identificación 17012583
Dirección CARRERA 7 B # 127 A 33 APTO 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE	Identificación
Dirección CLL. 95 # 15 - 47 OF. 301 EDIF. RUBENS	Teléfono 3153381130

Formulario de Certificación de Entrega (CAS1000) con campos para Remitente, Destinatario, Datos del Envío, y Notificaciones. Incluye un código de barras y una sección para la Prueba de Entrega.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	Identificación
1	Fecha de Entrega 14/03/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LEIDY ENSUÑO CELY LOPEZ	Fecha de Certificación 14/03/2017 22:50:54
Cargo SUPERVISOR LOGÍSTICO	Código PIN de Certificación 219d002-e726-4183-a926-cccd2ea553bf
Guía Certificación 3000202940041	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

21/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

**NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

DD/MM/AAAA

13/03/2017

Señor

Nombre: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

Dirección: Calle 95 No. 15-47 Of. 301

EDIFICIO RUBEN'S

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0037

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 3 de Febrero del corriente año 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA y ordena la notificación al demandado, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

FIRMA

Fecha de entrega

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION al demandado por correo Certificado, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.



24

Bogotá D.C., Enero 26 del año 2017

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ FRANCISCO
JAVIER FONSECA ELZE-

RADICACION No. 2017-0037

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. No. 17'012.583 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, con T. P. A. No. 16.104 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**, identificado con la C.C. No. 80.037.302 expedida en Bogotá, quien es mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Bogotá DC, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo Singular, que reglamenta la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia del demandado, se libre **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del mismo y a favor del suscrito, tal como lo preceptúan El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión al demandado en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, y posteriormente si hubiere lugar a ello, ordenar por sentencia la venta en pública subasta de los derechos de cuota proindiviso equivalentes a 1/3 parte que dicho demandado tiene en el bien inmueble que se relaciona en forma detallada en el cuaderno de medidas cautelares que se acompaña como anexo de esta demanda, de propiedad del mismo demandado, o aquellos otros bienes que con posterioridad se reputen como de propiedad del demandado, a los cuales se hace referencia en el cuaderno de solicitud de medidas cautelares, para que con su producto se pague al suscrito como demandante y parte actora en el proceso, las sumas que le corresponden y que representan el valor del capital más los intereses moratorio acumulados y que en conjunto reflejan el valor de la deuda contraída por el deudor en favor del suscrito como Acreedor, dejados de cancelar por el demandado, derivados de los dos pagarés suscrito por el mismo en las siguientes fechas y por los siguientes valores:

PRETENSIONES

PRIMER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

PRIMERO .- Por el valor del capital que contiene la obligación a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, por valor de \$ 36'428.000 garantizada para su pago con un pagaré por igual valor girado por el deudor en



23

esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 1º. De Noviembre de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543762.

SEGUNDO.- Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital adeudado, convenidos en los términos del pagaré a la tasa ponderada fluctuante mensual certificados para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, consignados en el cuadro de tasas de intereses que se acompaña como anexo de esta demanda, los cuales están en mora de pagarse desde el día 16 de Mayo del pasado año 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO PAGARE POR LA SUMA DE \$ 19'310.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

TERCERO.- Por el valor del capital que contiene la obligación a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, por valor de \$ 19'310.000 garantizada para su pago con un segundo pagaré por igual valor girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 1º. De Noviembre de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543767.

CUARTO.- Por concepto de los INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital adeudado, convenidos en los términos del pagaré a la tasa ponderada fluctuante mensual certificados para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, consignados en el cuadro de tasas de intereses que se acompaña como anexo de esta demanda, los cuales están en mora de pagarse desde el día 1º. de Mayo del pasado año 2016 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

Cantidades que el deudor deberá cancelar, junto con los intereses moratorios de cada una de las obligaciones a su cargo, los cuales adeuda desde las fechas que se dejaron anteriormente señaladas, es decir que adeuda en mora a la fecha el deudor o sea FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE un total de un total de 8 meses en mora a partir del 1º. De Mayo de 2016, razón por la cual es dable exigir judicialmente el pago de la obligación por capital, intereses moratorios, gastos y costas del proceso, que se originen en el crédito constituido por dicha persona a favor del Acreedor con garantía de un pagaré, demanda que está destinada a hacer efectivo el pago total de la deuda y el pago de los intereses moratorios de la misma, que se adeudan en mora, teniendo en cuenta en forma adicional que las obligaciones se hallan de plazo vencidas y por lo tanto se constituyen en títulos exigibles en forma inmediata, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a la CLAUSULA ACELERATORIA convenida entre las partes en los términos de los pagarés y dar por terminados en forma inmediata todos los plazos pendientes de la obligación y exigir el pago del capital adeudado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria fluctuante para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que han incurrido en mora, y hasta el día en que efectivamente se pague toda la obligación.

ESCARDENAS
CLICA
NOTA
DEL COM
JURADO

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
CA-19543762

24

QUINTO.- Por las costas y gastos que implique la presente ejecución.

PETICIÓN ESPECIAL

3) - Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial a nombre propio como parte actora en el proceso, para el trámite del presente proceso y para las demás diligencias posteriores que sean consecuencia de la sentencia, para los efectos y dentro de los términos que se deriven de los hechos y consecuencias de la demanda.

I - HECHOS:

PRIMERO.- El demandado, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., con oficina en la Calle 95 No. 15-47 oficina No. 301 del Edificio Ruben's de esta ciudad de Bogotá, recibió el día 1º. de Noviembre del pasado año 2015, un préstamo de parte del suscrito como Acreedor, en cuantías de \$ 36'428.000 y \$ 19'310.000 respectivamente, los cuales se obligó a cancelar dentro del plazo de seis meses contados a partir de esa fecha, y con vencimiento final al día 30 de Abril del año 2016, habiéndose pactado el cobro de intereses corrientes sobre el valor de las dos deudas enunciadas, liquidados a la tasa del 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad.

SEGUNDO.- A la fecha el demandado se encuentra en mora por una parte del valor del capital, ya que la obligación tuvo vencimiento como anteriormente se dejó anotado el día 30 de Abril de 2016 y adicionalmente se halla en mora en el pago de los intereses de la deuda, a partir del día 1º. De Mayo de 2016 o sea que a la fecha acumula ya un total de 9 meses de intereses sin pagar.

TERCERO. - Los plazos de cada una de las obligaciones contraídas están vencidos, provienen del deudor demandado; se constituyen en una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero ciertas de capital adeudado y adicionalmente está en mora de pagar el valor de los intereses en mora que adeuda con relación a su respectiva obligación.

CUARTO.- Conforme a lo expresamente consignado en los términos de la cláusula Segunda de los pagarés que se acompañan como anexos necesarios de esta demanda, las partes contratantes convinieron los términos y condiciones que rigen y que dan lugar a invocar la CLAUSULA ACELERATORIA contenida en los términos de dicho título valor, entre los cuales se destaca el hecho cierto de que El Acreedor podrá dar por terminado el plazo total para el pago de la deuda cuando ocurra la mora en el pago de los intereses acordado, por más de dos mensualidades consecutivas, como se da en el caso que nos ocupa.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna a los documentos aportados en la presente Demanda, especialmente a la calidad de Abogado litigante que invoco a nombre propio como

BOGOTÁ
COLOMBIA
ACUARENTA
CUARTO
CALLE DE BOGOTÁ
NÚMERO 15-47
OFICINA 301
RUBEN'S
ABOGADOS
UTARIA 14 ENCARGO

INTER
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha:
LICENCIA 1632

25

parte ahora para adelantar este proceso, así como a los tres pagarés suscritos por los deudores como garantía del pago de las obligaciones dinerarias a su cargo.

Por otra parte acompaño:

A) – PRIMER PAGARE POR LA SUMA DE \$ 36'428.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE. girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543762 y con constancia de haber sido reconocido su contenido y autenticadas las firmas de los deudores ante Notario Público.

B) - SEGUNDO PAGARE POR LA SUMA DE \$ 19'310.000 A CARGO DE FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE. girado por el deudor en esta ciudad de Bogotá, a favor del Acreedor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, con fecha de giro el primero de Noviembre de 2015 y vencimiento final el día 30 De Abril de 2016, contenido en la hoja de papel de seguridad formas minerva No. CA-19543767 y con constancia de haber sido reconocido su contenido y autenticadas las firmas de los deudores ante Notario Público.

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para el traslado y la notificación del auto de Mandamiento de pago al demandado.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado del demandado.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones:

Trámites propios de éste proceso ejecutivo Singular, que reglamenta la Sección Segunda, Título Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P. y normas que lo adicionan y complementan.-

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de los demandados, es Usted competente para conocer de este asunto.

VI - CUANTIA:

Por el valor individual de cada una de las dos pretensiones invocadas, la primera de \$ 36'428.000, la segunda de \$ 19'310.000 este es un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en su oficina de la Calle 95 No. 15-47 Oficina No. 301 Edificio Ruben's de esta ciudad de Bogotá e individualmente en las siguientes direcciones correspondientes a sus lugares de residencia:

FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE en la Carrea 22 No. 118-54Apto. No. 302 del EDIFICIO LA FLORESTA DE SANTA BARBARA de esta ciudad de Bogotá, con teléfono celular No. 320-8888865 y correo electrónico pachofon@hotmail.com

Y al suscrito Abogado litigante representando la parte actora en el proceso a nombre propio en la Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301 de ésta ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su despacho. Con Teléfono Celular No. 315-3381133 y Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No. 16104 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto

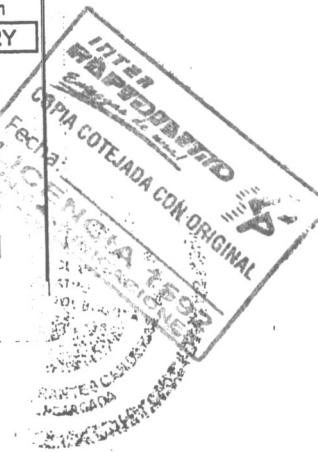
Bogotá D.C. 26/01/2017
mlh890i8qm8jml

Verifique en www.notariaonlinea.com
UYDB2MD562F78E2Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

44

Q



1927

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2017 00037 00

Habiéndose subsanado adecuadamente y presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P., el despacho libra mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

Pagaré N° CA-19543762

1.- 36`428.000.00=, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera sin que exceda el 2% mensual incrementado en la mitad, desde el 16 de mayo de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré N° CA-19543767

1.- \$19`310.000.00 =, por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo.

2 Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por Superintendencia Financiera sin que exceda el 2% mensual incrementado en la mitad, desde el 1 de mayo de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo obrante en el escrito que antecede, se **ORDENA** la devolución del documento base de acción obrante a folio 2 e identificado con número CA-19543761, sin necesidad de desglose. Déjese copia del mismo dentro de las presentes actuaciones.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA quien actúa en causa propia como demandante.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 06/02/2017



ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO



RM

Bogotá D.C., Marzo 17 del año 2017

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

10 folios
JUZGADO 1 CIVIL MPAL. 928

40988 17-MAR-17 9:22

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE.

RADICACION No. 2017-0037

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APOORTE AL DESPACHO DEL AVISO JUDICIAL JUNTO CON SUS ANEXOS PARA NOTIFICACION AL DEMANDADO (Art. 292 Del C.G.P.), A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal, tendientes a notificar personalmente al demandado, señor **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**, de la providencia calendada el día 3 de Febrero del corriente año 2017, por medio de la cual se admitió la demanda y se profirió mandamiento de pago en su contra, lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en el Art. 292 del C.G.P., en los siguientes términos :

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaría de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección de la oficina comercial del demandado, con CERTIFICACION sobre resultado positivo de envío, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Mincomunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO POR el suscrito como apoderado judicial de la parte actora, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Art. 292 del C.G.P., para notificar al demandado, fue enviado por correo Certificado a la dirección de la oficina comercial del mismo demandado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envío con resultado positivo de fecha 14 de Marzo de 2017, habiéndose enviado el original del Aviso acompañado de copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, los cuales fueron debidamente cotejados y fueron acompañados como anexos de dicho escrito, por lo cual entonces se encuentran cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA del demandado, tal como lo preceptúa el Art. 292 del C.G.P. (anterior Art. 320 del C.de P.C.).

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado al demandado, con observancia de lo dispuesto en el numeral 2º. Del Art. 87 del C. de P.C., y de que se suceda en esta forma la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO;

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 1° Civil Municipal
de Oreadad de Bogotá D.C.

En la fecha de Hoy 9 ABR 2017 pasa
al despacho, vencido el traslado de
notificación a la pasiva. Extemporaneo ☐
sin pronunciamiento ☒ Contestación
en tiempo ☐
Secretaría:

29/

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2017 00037 00

Téngase en cuenta que por auto de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017), se dictó mandamiento de pago a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, por las sumas de dinero derivadas de un pagaré aportado con la demanda, más los intereses respectivos.

Que la parte demandada se notificó por aviso de acuerdo al art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no presentó formal oposición.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO. ORDENAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que en el futuro se lleguen a embargar por cuenta del mismo. Igualmente si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Oficiése y déjense las constancias del caso.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. UN MILLON. Por Secretaría practíquese la liquidación respectiva

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 21/04/2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

RM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en autos dentro del presente asunto, procedo a realizar la liquidacion de costas hoy 04 de mayo de 2017 de la siguiente manera:

PROCESO 2017-00037

Agencias en derecho	\$ 1.000.000
Agencias en derecho (acumulada)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Pago correo certificado y arancel	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Notificaciones	\$ 18.200
Pago publicaciones remate	\$ 0
Pago publicaciones 318 C. de P. C.	\$ 0
Recibos Registros de embargo (I.PP)	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Vehículo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Camara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	\$ 1.018.200

ACT

El Secretario,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

31
INFORME SECRETARIAL.-Bogotá. D.C. mayo 05 de 2017.- En la fecha
pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la
correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer.-

El secretario.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS.-

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

11001 4003 001 2017 00037 00

El despacho aprueba la liquidación costas, en la suma de un MILLÓN
DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.18.200).

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN.
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación
es estado de fecha mayo 09 de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

ACT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C.
Correo electrónico cmplo1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de junio de 2017
Oficio No. 17-1791

Señor
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

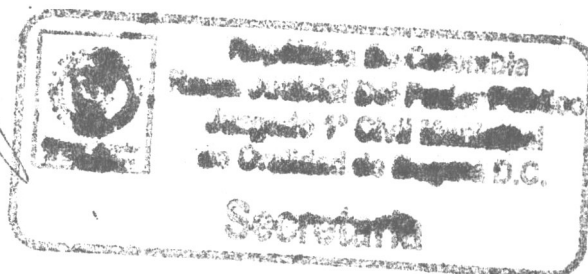
REF: TITULOS JUDICIALES.

Por medio del presente me permito informar que una vez revisado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario, los setenta y cuatro (74) procesos que fueron remitidos mediante acuerdo al Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, no presenta títulos para convertir a su cuenta.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Secretario





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
Despacho: BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97)

11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha : 24/01/2017 Oficio No.: 110014303000170327

Señores

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

11001400301720020203701

Fec.Impre: 24/01/2017

Ciudad: BOGOTA D.C.

Apreciados Señores:

Demandado ORLANDO RAMIREZ

Ide.Nro 2859785

Demandante CONJUNTO HABITACIONAL TORRES BLANCAS

Ide.Nro. 8600750833

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 20/04/2015 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CONJUNTO HABITACIONAL TORRES BLANCAS P.H.

NIT 8600750833

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente

VALOR:

☒

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito

4. No. de Depósito

5. Valor

23/12/2016

400100005855927

47.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS

\$47.000,00

6. Magistrado/Juez

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Magistrado o Juez

7. Secretario

Firma

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Secretario

8. Jefe: Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

Nombres y Apellidos

7185197

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

9. Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

79644494

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Empleado Responsable

Recibí

sae

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

Bogotá D.C., Agosto 22 del año 2017

Señor

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2017-0037

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES MORATORIOS
QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO, A CARGO DEL DEMANDADO, SEÑOR
FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, POR LA SUMA TOTAL DE LOS DOS
PAGARES, EL PRIMERO POR VALOR DE \$ 36'428.000 Y EL SEGUNDO POR
VALOR DE \$ 19'310.000.00

El suscrito JAIRO A. BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio, conocido de autos como parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida, me permito presentar a su consideración y a las de las partes en el presente proceso, **LA LIQUIDACION DEL CREDITO** que se cobra en este proceso, a favor del suscrito y a cargo del demandado, señor **FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE**, por el capital de los dos pagares de valor el primero de \$ 36'428.000 y el segundo pro valor de \$ 19'310.000 e intereses moratorios, haciendo uso de la autorización conferida por su señoría, en los términos del numeral Cuarto de la SENTENCIA proferida en este proceso con fecha 20 de Abril del corriente año 2017, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado acordes con las Certificaciones mensuales de la Superintendencia Financiera, a la tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, y conforme al cuadro que se agrega y que contiene la liquidación del crédito:

PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 36'428.000
SEGUNDO PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 19'310.000

Del señor Juez atentamente,



JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

43570 22-AUG-17 16:18

Se
3 R
Jed

ANEXO LO ANUNCIADO;

PROCESO 20170037
DEMANDANTE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS	
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-05-2016	01-05-2016	0	30,81%	19.310.000	19.310.000	0,00	19.310.000,00	0,00	0,00	19.310.000,00	0,00	0,00
01-05-2016	15-05-2016	15	30,81%		19.310.000	213.209,81	19.523.209,81	0,00	213.209,81	19.523.209,81	0,00	0,00
16-05-2016	16-05-2016	0	30,81%	36.428.000	55.738.000	0,00	55.738.000,00	0,00	213.209,81	55.951.209,81	0,00	0,00
16-05-2016	31-05-2016	16	30,81%		55.738.000	656.455,08	56.394.455,08	0,00	869.664,89	56.607.664,89	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		55.738.000	1.230.853,27	56.968.853,27	0,00	2.100.518,16	57.838.518,16	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		55.738.000	1.315.143,17	57.053.143,17	0,00	3.415.661,33	59.153.661,33	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		55.738.000	1.315.143,17	57.053.143,17	0,00	4.730.804,50	60.468.804,50	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		55.738.000	1.272.719,20	57.010.719,20	0,00	6.003.523,70	61.741.523,70	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		55.738.000	1.350.005,28	57.088.005,28	0,00	7.353.528,98	63.091.528,98	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		55.738.000	1.306.456,73	57.044.456,73	0,00	8.659.985,71	64.397.985,71	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		55.738.000	1.350.005,28	57.088.005,28	0,00	10.009.990,99	65.747.990,99	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		55.738.000	1.368.671,78	57.106.671,78	0,00	11.378.662,77	67.116.662,77	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		55.738.000	1.236.219,67	56.974.219,67	0,00	12.614.882,44	68.352.882,44	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		55.738.000	1.368.671,78	57.106.671,78	0,00	13.983.554,21	69.721.554,21	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		55.738.000	1.324.005,94	57.062.005,94	0,00	15.307.560,15	71.045.560,15	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		55.738.000	1.368.139,47	57.106.139,47	0,00	16.675.699,62	72.413.699,62	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		55.738.000	1.324.005,94	57.062.005,94	0,00	17.999.705,55	73.737.705,55	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		55.738.000	1.349.470,89	57.087.470,89	0,00	19.349.176,44	75.087.176,44	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		55.738.000	1.349.470,89	57.087.470,89	0,00	20.698.647,33	76.436.647,33	0,00	0,00



PROCESO	20170037
DEMANDANTE	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$55.738.000,00
SALDO INTERESES	\$20.698.647,33

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$76.436.647,33
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

La Secretaria .
y vence el _____
el cual corre a partir del _____
conforme a lo dispuesto en el Art. _____
se fija el presente traslado
a la fecha _____
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Municipal de Bogotá, D. C.
Oficina de Ejecución Civil
Rama Judicial Del Poder Público
República De Colombia



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 AUG 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
6P el cual corre a partir del 28 AUG 2017
y vence el 30 AUG 2017

La Secretaria .



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

01 SET. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

(la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 001 2017 00037 00

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora el 22 de agosto de 2017 vista a folios 33 a 35 del expediente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que realice por separado la respectiva liquidación de crédito de cada uno de los títulos ejecutados, teniendo en cuenta a lo ordenado en el mandamiento de pago de 03 de febrero de 2017 ratificado en providencia calendada 20 de abril de la misma anualidad¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

HG

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2017
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

¹ Folios 14 y 29 – Cd. 1.

Letra
6 folios
Impresión¹
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
11864 14-DEC-17 12:18
Origen 1 cm

Bogotá D.C., Noviembre 30 del año 2017

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Tercer piso
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2017-0037

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

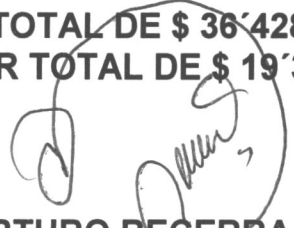
PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DEL CREDITO POR CAPITAL E INTERESES MORATORIOS
QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO A CARGO DEL DEMANDADO
FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, POR LA SUMA TOTAL DE LOS DOS
PAGARES, EL PRIMERO POR VALOR DE \$ 36'428.000 Y EL SEGUNDO POR
VALOR DE \$ 19'310.000 LIQUIDADOS JUNTO CON SUS INTERESES EN
FORMA SEPARADA.

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio, conocido de autos como parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida me permito informarle que en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 5 de Septiembre del año en curso, procedo a presentar a consideración de su despacho y de las partes, la LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra en el presente proceso, representado por medio de dos pagares a cargo del deudor y demandado, señor FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, el primero de ellos por la suma de \$ 36'428.000 y el segundo por la suma de \$ 19'310.000, respecto de los cuales se ha practicado la liquidación por separado cumpliendo de esta forma las instrucciones impartidas por Ud., y contenidas en el auto referido, todo ello acorde con Lo dispuesto por su señoría en los términos del numeral Cuarto de la SENTENCIA proferida en este proceso, con fecha 20 de Abril de 2017, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado acordes con las certificaciones mensuales de la Superintendencia Financiera a la tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010 y conforme a los dos cuadros individuales que contienen cada uno la liquidación del crédito que representan cada uno de los respectivos pagarés, en la siguiente forma:

PRIMER PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 36'428.000
SEGUNDO PAGARE POR VALOR TOTAL DE \$ 19'318.000

Del señor Juez atentamente,


JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

RESUMEN LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
PAGARE No. CA-19543762	
CAPITAL	\$ 36.428.000,00
INTERESES	\$ 15.913.582,50
PAGARE No. CA-19543767	
CAPITAL	\$ 19.310.000,00
INTERESES	\$ 8.648.788,98
TOTAL LIQUIDADO	\$ 80.300.371,48

PROCESO 20170037
DEMANDANTE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
16-05-2016	16-05-2016	0	30,81%	36.428.000	36.428.000	0,00	36.428.000,00	0,00	0,00	36.428.000,00	0,00	0,00
16-05-2016	31-05-2016	16	30,81%		36.428.000	429.031,28	36.857.031,28	0,00	429.031,28	36.857.031,28	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		36.428.000	804.433,66	37.232.433,66	0,00	1.233.464,94	37.661.464,94	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		36.428.000	859.521,97	37.287.521,97	0,00	2.092.986,90	38.520.986,90	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		36.428.000	859.521,97	37.287.521,97	0,00	2.952.508,87	39.380.508,87	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		36.428.000	831.795,45	37.259.795,45	0,00	3.784.304,32	40.212.304,32	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		36.428.000	882.306,37	37.310.306,37	0,00	4.666.610,69	41.094.610,69	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		36.428.000	853.844,88	37.281.844,88	0,00	5.520.455,57	41.948.455,57	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		36.428.000	882.306,37	37.310.306,37	0,00	6.402.761,94	42.830.761,94	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		36.428.000	894.506,00	37.322.506,00	0,00	7.297.267,94	43.725.267,94	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		36.428.000	807.940,90	37.235.940,90	0,00	8.105.208,84	44.533.208,84	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		36.428.000	894.506,00	37.322.506,00	0,00	8.999.714,84	45.427.714,84	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		36.428.000	865.314,30	37.293.314,30	0,00	9.865.029,14	46.293.029,14	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		36.428.000	894.158,11	37.322.158,11	0,00	10.759.187,25	47.187.187,25	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		36.428.000	865.314,30	37.293.314,30	0,00	11.624.501,54	48.052.501,54	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		36.428.000	881.957,11	37.309.957,11	0,00	12.506.458,65	48.934.458,65	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		36.428.000	881.957,11	37.309.957,11	0,00	13.388.415,76	49.816.415,76	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		36.428.000	853.506,88	37.281.506,88	0,00	14.241.922,65	50.669.922,65	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		36.428.000	852.830,20	37.280.830,20	0,00	15.094.752,84	51.522.752,84	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		36.428.000	818.829,66	37.246.829,66	0,00	15.913.582,50	52.341.582,50	0,00	0,00

PROCESO	20170037
DEMANDANTE	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$36.428.000,00
SALDO INTERESES	\$15.913.582,50

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$52.341.582,50
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PROCESO 20170037
DEMANDANTE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
01-05-2016	01-05-2016	0	30,81%	19.310.000	19.310.000	0,00	19.310.000,00	0,00	0,00	19.310.000,00	0,00	0,00
01-05-2016	31-05-2016	31	30,81%		19.310.000	440.633,61	19.750.633,61	0,00	440.633,61	19.750.633,61	0,00	0,00
01-06-2016	30-06-2016	30	30,81%		19.310.000	426.419,62	19.736.419,62	0,00	867.053,23	20.177.053,23	0,00	0,00
01-07-2016	31-07-2016	31	32,01%		19.310.000	455.621,20	19.765.621,20	0,00	1.322.674,43	20.632.674,43	0,00	0,00
01-08-2016	31-08-2016	31	32,01%		19.310.000	455.621,20	19.765.621,20	0,00	1.778.295,63	21.088.295,63	0,00	0,00
01-09-2016	30-09-2016	30	32,01%		19.310.000	440.923,74	19.750.923,74	0,00	2.219.219,38	21.529.219,38	0,00	0,00
01-10-2016	31-10-2016	31	32,99%		19.310.000	467.698,91	19.777.698,91	0,00	2.686.918,29	21.996.918,29	0,00	0,00
01-11-2016	30-11-2016	30	32,99%		19.310.000	452.611,85	19.762.611,85	0,00	3.139.530,14	22.449.530,14	0,00	0,00
01-12-2016	31-12-2016	31	32,99%		19.310.000	467.698,91	19.777.698,91	0,00	3.607.229,05	22.917.229,05	0,00	0,00
01-01-2017	31-01-2017	31	33,51%		19.310.000	474.165,78	19.784.165,78	0,00	4.081.394,83	23.391.394,83	0,00	0,00
01-02-2017	28-02-2017	28	33,51%		19.310.000	428.278,76	19.738.278,76	0,00	4.509.673,59	23.819.673,59	0,00	0,00
01-03-2017	31-03-2017	31	33,51%		19.310.000	474.165,78	19.784.165,78	0,00	4.983.839,37	24.293.839,37	0,00	0,00
01-04-2017	30-04-2017	30	33,50%		19.310.000	458.691,64	19.768.691,64	0,00	5.442.531,01	24.752.531,01	0,00	0,00
01-05-2017	31-05-2017	31	33,50%		19.310.000	473.981,36	19.783.981,36	0,00	5.916.512,37	25.226.512,37	0,00	0,00
01-06-2017	30-06-2017	30	33,50%		19.310.000	458.691,64	19.768.691,64	0,00	6.375.204,01	25.685.204,01	0,00	0,00
01-07-2017	31-07-2017	31	32,97%		19.310.000	467.513,78	19.777.513,78	0,00	6.842.717,79	26.152.717,79	0,00	0,00
01-08-2017	31-08-2017	31	32,97%		19.310.000	467.513,78	19.777.513,78	0,00	7.310.231,56	26.620.231,56	0,00	0,00
01-09-2017	30-09-2017	30	32,97%		19.310.000	452.432,69	19.762.432,69	0,00	7.762.664,25	27.072.664,25	0,00	0,00
01-10-2017	31-10-2017	31	31,73%		19.310.000	452.073,98	19.762.073,98	0,00	8.214.738,23	27.524.738,23	0,00	0,00
01-11-2017	30-11-2017	30	31,44%		19.310.000	434.050,75	19.744.050,75	0,00	8.648.788,98	27.958.788,98	0,00	0,00

PROCESO 20170037
DEMANDANTE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$19.310.000,00
 SALDO INTERESES \$8.648.788,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$27.958.788,98

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRÁNSITOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **11 DEC 2017** se le al presente traslado

de conformidad a lo dispuesto en el Art. ⁴⁴⁴

el cual corre a partir del **12 DEC 2017**
y vence al **14 DEC 2017**

La Secretaria.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 DIC. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

E. (la, Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 – 33, tercer piso.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: Ejecutivo No. 11001 40 03 001 2017 00037 00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante a folios 37 a 42 de la presente encuadernación se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$80.300.371,48 M/cte.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARTELO PÉREZ
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C 17 de enero de 2018 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

44

CERTIFICACION

ESTADO DE CUENTA

NOMBRES PROPIETARIOS:

BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE
FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE
CARLOS ANDRES FONSECA ELZE

OFICINA 301

EDIFICIO RUBENS- PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCEPTO	VALOR	INTERESES	EXIGIBILIDAD
CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO DE 2017	961.000	326.740	31/05/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION JUNIO DE 2017	961.000	307.520	30/06/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION JULIO DE 2017	961.000	288.300	31/07/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION AGOSTO DE 2017	961.000	269.080	31/08/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2017	961.000	249.860	30/09/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2017	961.000	230.640	31/10/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION NOVIEMBRE DE 2017	961.000	211.420	30/11/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION DICIEMBRE DE 2017	961.000	192.200	31/12/2017
CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO DE 2018	983.000	176.940	31/01/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION FEBRERO DE 2018	983.000	157.280	28/02/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION MARZO DE 2018	983.000	137.620	31/03/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION ABRIL DE 2018	983.000	117.960	30/04/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION MAYO DE 2018	983.000	98.300	31/05/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION JUNIO DE 2018	983.000	78.640	30/06/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION JULIO DE 2018	983.000	58.980	31/07/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION AGOSTO DE 2018	983.000	39.320	31/08/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION SEPTIEMBRE DE 2018	983.000	19.660	30/09/2018
CUOTA DE ADMINISTRACION OCTUBRE DE 2018	983.000		31/10/2018
CUOTA EXTRAORDINARIA JULIO DE 2018	1.538.578		31/07/2018
CUOTA EXTRAORDINARIA AGOSTO DE 2018	1.538.578		31/08/2018
CUOTA EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2018	1.538.578		30/09/2018
CUOTA EXTRAORDINARIA OCTUBRE DE 2018	384.645		31/10/2018
TOTAL DEUDA	\$22.518.380	2.960.460	25.478.840

Maria Constanza Laverde
MARIA CONSTANZA LAVERDE PEÑA
C.C. 51.584.218
ADMINISTRADOR

EDIFICIO RUBENS PROPIEDAD HORIZONTAL

Nota: La anterior se expide conforme lo estipulado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2.001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 42551

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2018

26 SEP 2018

Señores:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
EDIFICIO RUBENS P.H.
CALLE 95 No 15-47
Ciudad.

REF: Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-001-2017-00037-00 iniciado por JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C. 17.012.583 contra FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE C.C. 80.037.302 (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe si el bien inmueble con M.I. No 50C – 1371244 objeto de remate presenta deudas y de ser así indiquen el monto de las mismas.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

ACUERDO No. PSAAI5-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESTINATARIO:

EDIFICIO RUBENS P.H.

CALLE 95

No. 15-47

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

01-2017-37

42551

25/10/18.

4740

5867-2018

Imelisa

28796 40CT'18 PM 3:22

49

47

EDIFICIO RUBENS PROPIEDAD HORIZONTAL

Calle 95 No. 15-47 Teléfono 2 365663

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Bogotá, D.C. octubre 4 de 2018

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Ciudad

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-001-2017-00037-00**

Al requerimiento oficiado por el profesional universitario grado 12 Dr. Jairo Hernando Benavides G nos permitimos adjuntar certificación del estado de cuenta de la oficina 301 ubicada en la calle 95 No. 15-47 perteneciente al Edificio RUBENS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cordialmente

Mg Constanza Laverde Peña

MARIA CONSTANZA LAVERDE PEÑA

Administrador



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 OCT 2018

Al despacho de Señoría Juez: FUO 47
Observaciones: J
El (la) Secretario (a):

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2017 00037 00

Se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno la documentación allegada por la Representante Legal de la copropiedad demandante obrante a folios 44 a47 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2018	Por anotación en estado N° 181
a esta fecha fue notificado el auto por. Fijado a las 8:00 a.m.	
<i>Yelis Yael Tirado Maestre</i>	
YELIS Yael TIRADO MAESTRE	

S.O

Bogotá D.C., Noviembre 28 del año 2019

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2017-0037

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

12315-2019

39377 28NOV19 AM11:01

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

PROCESO LLEGADO DEL JUZGADO DE ORIGEN 1º. CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA.

LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 4 DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2017 Y ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ART. 446 DEL C.G.P.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio, conocido de autos como parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida y respetuosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en Sentencia de primera instancia de fecha 12 de Mayo de 2017, notificado en estado del día 15 de Mayo siguiente y acorde con lo dispuesto por el numeral 4 del Art. 446 del C.G.P., por medio del presente escrito me permito poner a consideración de su despacho y de las partes en el proceso, la **LIQUIDACION ADICIONAL Y ACTUALIZADA DEL CREDITO** que se cobra en el presente proceso, por capital de los dos pagares arrimados a la demanda incoada, y los intereses moratorios conforme a las instrucciones expresas impartidas por su despacho al respecto en los términos del Auto de mandamiento de pago y de la sentencia referida y que comprende por lo tanto el periodo de tiempo en mora a cargo del deudor y demandado, señor FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, durante el periodo de tiempo comprendido desde la fecha a la cual se refiere la liquidación ya aprobada que fue presentada a su despacho el día 30 de Noviembre de 2017, por manera que esta nueva liquidación adicional y actualizada comprende el periodo de tiempo que transcurre a partir de ese día y hasta el día de hoy, es decir 24 meses en mora adicionales, causados sobre el valor de los dos pagarés arrimados al proceso y a los cuales se refiere el auto de mandamiento de pago, en cuantías de \$ 36'428.000 y \$ 19'318.000, la cual liquidación se consigna en escrito separado y que arroja como resultado un total por capital e intereses moratorios reflejado en las sumas que se consignan en la liquidación enunciada.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301
Correo electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

ANEXO LO ANUNCIADO:
AGREGO COPIA DE LA LIQUIDACION ACTUALIZADA PRACTICADA

ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12-1)} \times 12]$

JUZGADO:

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE

PROCESO: 2017 - 0037

CAPITAL

\$ 36.428.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 862.007,91
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 858.243,68
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 36.428.000,00	\$ 785.387,68
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 858.243,68
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 36.428.000,00	\$ 823.272,80
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 846.951,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 815.987,20
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 831.894,09
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 828.129,87
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 797.773,20
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 816.837,19
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 786.844,80
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 809.308,73
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 801.780,28
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,08	\$ 36.428.000,00	\$ 741.188,37
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 809.308,73
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 779.559,20
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 809.308,73
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 779.559,20
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 805.291,03
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 806.781,79
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 780.756,58
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 798.574,72
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 36.428.000,00	\$ 770.283,22

INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION \$ 19.403.273,69

INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR \$ 15.913.582,50

TOTAL INTERES DE MORA \$35.316.856,19

TOTAL CAPITAL \$ 36.428.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$71.744.856,19

CAPITAL

\$ 19.310.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 456.938,97
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 454.943,60
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 19.310.000,00	\$ 416.323,60
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 454.943,60
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 19.310.000,00	\$ 436.406,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 448.957,50
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 432.544,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 440.976,03
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 438.980,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 422.889,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 432.994,57
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 417.096,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 429.003,83
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 425.013,10
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,08	\$ 19.310.000,00	\$ 392.894,13
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 429.003,83
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 413.234,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 429.003,83
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 413.234,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 426.874,10
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 427.664,34
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 413.868,71

1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 423.313,88
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 19.310.000,00	\$ 408.316,93
INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION							\$ 10.285.418,22
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR							\$ 8.648.788,98
TOTAL INTERES DE MORA							\$18.934.207,20
TOTAL CAPITAL							\$ 19.310.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$38.244.207,20

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION			
PAGARE No.	CAPITAL	INTERES DE MORA	TOTAL
1	\$ 36.428.000,00	\$35.316.856,19	\$ 71.744.856,19
2	\$ 19.310.000,00	\$18.934.207,20	\$ 38.244.207,20
TOTALES	\$ 55.738.000,00	\$ 54.251.063,39	\$ 109.989.063,39

SON

CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 DIC 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
SLC el cual corre a partir del 12 DIC 2019
venciendo el 16 DIC 2019

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
- PARA AL DESPACHO

14 ENE 2020

A despacho de Señal A. 14 ENE 2020

Oscar Abadía

El Jefe, Señal A. 14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diecisiete (17) enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: Singular No. 110014003 001 2017 00037 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de enero de 2020 anotación en estado nº 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

S.D.G.